

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, por el que modifica la denominación de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

19/nov/2019 ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que modifica la denominación de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio por el de Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio y se establecen sus atribuciones.

CONTENIDO

ACUERDO A/028/2019 POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO POR EL DE UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES..... 3

 Artículo 1..... 3

 Artículo 2..... 3

 Artículo 4..... 4

 Artículo 5..... 4

 Artículo 6..... 5

 Artículo 7..... 5

 Artículo 8..... 5

 Artículo 9..... 5

 Artículo 10..... 6

TRANSITORIOS..... 7

ACUERDO A/028/2019 POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO POR EL DE UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES

Artículo 1

Se modifica el Acuerdo A/02/2016 por el que se establece la Estructura Orgánica de la Fiscalía General del Estado, emitido por el Fiscal General del Estado el 15 de enero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 2016, por cuanto hace a la adscripción y denominación de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio.

Artículo 2

Se establece la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, que sustituye a la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, misma que tendrá a su cargo la investigación, preparación y ejercicio de la acción de extinción de dominio, así como intervenir en el procedimiento jurisdiccional previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Artículo 3

La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, además de las que establece el artículo 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, preparar y practicar la investigación tendente a recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con hechos que pudieran estar relacionados con la comisión de un delito;
- II. Establecer la coordinación pertinente con la policía y servicios periciales de la propia Fiscalía para la realización colegiada de las investigaciones de su competencia;
- III. Sistematizar la información que se origine por la investigación y participación en el procedimiento judicial de extinción de dominio, así como por los resultados que se obtengan;
- IV. Implementar acciones metodológicas y de procedimientos para la recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera;

V. Coordinarse con la Unidad de Investigación Especializada en Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para la identificación de bienes materia del procedimiento de extinción de dominio;

VI. Fungir como Autoridad Administradora de los bienes objeto del procedimiento de extinción de dominio, en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

VII. Coordinarse con la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y con las autoridades de otros órdenes de gobierno competentes, para la identificación de bienes materia del procedimiento de extinción de dominio;

VIII. Fungir como órgano consultivo en materia de extinción de dominio;

IX. Intervenir en el procedimiento relativo al abandono y la declaración de abandono de bienes a favor del Estado y, en su caso, la destrucción de los mismos, en términos de lo previsto en los artículos 52 Ter, 53 Bis, 56 Ter del Código Penal para el Estado de Puebla y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de conformidad con lo dispuesto en la Sección Quinta relativa a Bienes Monstrencos y Bienes Vacantes del Código Civil para el Estado de Puebla, y

X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables y las que determine el Fiscal General.

Artículo 4

La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependerá del Fiscal General del Estado y estará a cargo de una o un titular quien tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador para todos los efectos legales y contará con el personal necesario y que el presupuesto lo permita para su buen funcionamiento.

Artículo 5

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio contará para con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección de Preparación de la Acción de Extinción de Dominio;

II. Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio;

- III. Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio;
- IV. Peritos Especializados en materias fiscal, patrimonial y financiera;
- V. Agentes de Investigación especializados en extinción de dominio;
- VI. Analistas de Información Especializados en extinción de dominio, y
- VII. Personal administrativo y de apoyo necesario.

Artículo 6

Las unidades investigadoras y administrativas que integran la Fiscalía General del Estado, tendrán la obligación de proporcionar a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio toda la información, documentación y apoyo que sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Además, deberán mantener actualizada permanentemente dicha información mediante todos los datos que se obtengan con posterioridad.

Artículo 7

Las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores que tengan conocimiento de la existencia de bienes asegurados susceptibles del proceso de extinción de dominio, deberán informar y poner a disposición tales bienes con la celeridad debida a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, vía electrónica y por escrito, debiendo remitir también la información relacionada.

Artículo 8

Las y los Agentes del Ministerio Público realizarán el registro de los bienes asegurados en la herramienta informática que establezca la Fiscalía General del Estado para tal efecto, dentro de las 72 horas siguientes a su aseguramiento.

Artículo 9

La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, deberá mantener en operación y accesible al público en el Portal de Internet de la propia Fiscalía, el sitio especial en el que se difundirán las notificaciones, avisos y demás información que prevé la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Artículo 10

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será objeto de responsabilidad administrativa y/o penal, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que modifica la denominación de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio por el de Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio y se establecen sus atribuciones; Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 19 de noviembre de 2019, Número 11, Tercera Sección, Tomo DXXXV).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Los asuntos y expedientes que se encuentren en trámite, en materia de extinción de dominio, pararán para su conocimiento y atención procedente a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio.

CUARTO. Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, para que realice las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio sean transferidos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, así como los que sean necesarios para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones.

SEXTO. Difúndase este Acuerdo para su cumplimiento a través de los correos y medios de difusión institucional.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días de noviembre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.